

MUSEO

BIBLIOTECA NACIONAL
Adquisición Andrés Lamas



Incorporación del Estado CIS-PLATINO al Reyno Unido de PORTUGAL,
BRASIL Y ALGARVES.

En la Ciudad Capital de Montevideo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y uno: Habiéndose reunido el Honorable Congreso en su Sala de Sesiones mandó traer á la vista un oficio del Señor Baron de la Laguna, que se recibió ayer, y está inserto en el Acta de ese día; y despues de leído se propuso por el Señor Presidente como el punto principal para que había sido reunido este Congreso: Si segun el presente estado de las circunstancias del país, convendría la incorporación de esta Provincia á la Monarquía Portuguesa, y sobre que bases ó condiciones; ó si por el contrario le sería mas ventajoso constituirse independiente, ó unirse á cualquiera otro Gobierno, evacuando el territorio las tropas de S. M. F. Cuya proposición admitida á discusión, tomó la voz el Señor Bianqui, y dijo: „La Provincia Oriental, es preciso que se constituya Nacion Independiente, ó que se incorpore á otra que esté constituida: esta es la única alternativa que le dejan las circunstancias; véase, pues, si Montevideo y su Campaña puede constituirse en Nacion, y sostener su Independencia; ó si no puede, cual es aquella á que podrá incorporarse con mas ventajas, y con menos peligros.

Hacer de esta Provincia un Estado, es una cosa que parece imposible en lo político: para ser Nacion, no basta querer serlo; es preciso tener medios con que sostener la Independencia. En el país no hay poblacion, recursos, ni elementos para gobernarse en orden y sosiego; para evitar los trastornos de la guerra civil: para defender el territorio de una fuerza enemiga que lo invada, y hacerse respetar de las Naciones. Una Soberanía en este estado de debilidad, no puede infundir la menor confianza; se seguiría la emigracion de los capitalistas, y volvería á ser lo que fué, el teatro de la anarquía, y la presa de un ambicioso atrevido, sin otra ley, que la satisfaccion de sus pasiones.

¿Hay algun hombre que desee ver á su Patria en tan triste situación? Luego es evidente que la Banda Oriental no pudiendo ser actualmente Nacion, debe constituirse parte de otro Estado, capaz de sostenerla en paz y seguridad. Buenos-Aires en medio de sus guerras civiles, no puede llenar estos obgetos: mucho menos el Entre-Ríos, y tampoco la España, porque su dominacion tiene contra sí el voto de los Pueblos, y porque en su actual estado ni puede socorrerla, ni evitar que esta Provincia fuera el teatro sangriento de la guerra de todas las demas que han proclamado su Independencia; no queda, pues, otro recurso, que la incorporación á la Monarquía Portuguesa, bajo una Constitución liberal. De este modo se libra á la Provincia de la mas funesta de todas las esclavitudes, que es la de la anarquía. Viviremos en orden bajo un poder respetable, seguirá nuestro Comercio, sostenido por los progresos de la pastura: los hacendados recogerán el fruto de los trabajos emprendidos en sus haciendas para repararse de los pasados quebrantos, y los hombres díscolos que se preparen á utilizar del desorden, y satisfacer sus resentimientos de la sangre de sus Compatriotas, se aplicarán al trabajo, ó tendrán que sufrir el rigor de las Leyes, y en cualquiera casos que prepare el tiempo, ó el torrente irresistible de los sucesos, se hallará la Provincia rica, poblada, y en estado de sostener el orden, que es la base de la felicidad pública. El Señor Alagon contestó: Estos son los sentimientos de todo mi pueblo, y así me lo han especialmente encargado.

El Señor Llambí dijo: En la alternativa que se nos presenta elegir, una resolución poco circunspecta ó meditada con abstracción de las circunstancias políticas de la Provincia, debe sumergirnos en un caos de desgracias, y envolvernos en las diferentes aspiraciones de cada una de las facciones de que se compone el país. En el momento mismo en que el territorio fuese evacuado tendríamos tal vez sobre nosotros las fuerzas del Entre-Ríos para dominarnos, ó sacar de nosotros las ventajas que le proporciona el país en la guerra que tiene pendiente contra Buenos-Aires. Cuando quisiéramos observar una perfecta neutralidad, mirar por nuestros intereses propios, suponiéndonos todos conformes y unánimes á este obgeto. ¿cómo podríamos resistir á la fuerza que á sus órdenes tiene el gefe de aquella Provincia? Si nos consideramos tan virtuosos que cada uno pueda desprenderse de los resentimientos personales que han ocasionado la revolucion; de los diferentes motivos que deben impulsarnos segun nuestras idéas y comportamiento en el tiempo anterior; con todo no podremos evitar servir, y ser victimas de las pretensiones del Entre-Ríos sobre Buenos-Aires; y en aquella suposición evidentemente falsa, é inaccesible nuestros deseos serían tan estériles como todos los de un pueblo indefenso.

Si hemos visto que las Provincias del interior á pesar de la Independencia de ellas han sido atacadas, y tal vez obligadas á tomar el partido de aquel que con la fuerza llegó una vez á dominarlas, ¿qué motivo habrá para dudar de estas probabilidades?

A 4184

© 196, 832

Abandonados á nosotros mismos, vamos á fomentar el zelo de las Provincias limítrofes: cada una de ellas debe ponerse á la expectativa del partido á que nos inclinamos, y cualquiera que sea nuestra moderacion, cualquiera los principios que adoptemos, ni estaremos libres de las desconfianzas de estos, ni tan poco seguros de que ellos aspiren á hacernos tomar un partido mas decidido por una ú otra. En este caso, ¿cuáles son las ventajas que podremos proponernos? Si la guerra es el mayor mal de un país; si desgraciadamente nosotros lo hemos experimentado demasiado: si vemos destruida tal vez mas de la mitad de su poblacion, aniquiladas nuestras riquezas, destruidas las haciendas, y careciendo aun del alimento mas abundante de la Provincia, ¿necesitaremos analizar sus efectos para comprender los males que nos deban suceder?

En la explanation de estos pormenores encontraremos nosotros resuelta cualquiera dificultad que se presente hoy á la consideracion del Honorable Congreso.

He dicho que habíamos perdido la mitad de nuestra poblacion; y á este hecho que ninguno puede poner en duda, se sigue que hemos perdido tambien el poco armamento que teníamos; que estamos sin rentas, y el Comercio casi en su último grado. A este estado hemos llegado sin que podamos culparnos de haber sido nosotros la causa ó el origen. Sin tales recursos es evidentemente cierto que estamos reducidos á una nulidad completa para disponer de nuestros destinos. Un Gobierno independiente, pues, entre nosotros, sería tan insubsistente como lo es el del que no puede, ni tiene los medios necesarios para sentar las primeras bases de su estabilidad. Pero si aspirásemos á incorporarnos á la España encontraremos ademas del choque de partidos entre nosotros mismos, unos recursos que se presentan á dos mil leguas de distancia, que no nos libertan de los males indicados; que nos precipitan á la guerra desde el momento en que lo pensamos; y finalmente, que nos obligan á tomar las armas unos contra otros. Si nos inclinamos á Buenos-Aires es muy probable se resista á admitirnos, supuesto que las demas Provincias tienen fijos los ojos sobre ella, atribuyéndole aspiraciones á un mando absoluto, que por esta razon le hacen la guerra, y á nosotros mismos nos supondrían unidos á esos principios. Si nos unimos al Entre-Ríos, ademas de la poca importancia de esta Provincia, tambien ella nos obligaría á contribuir á sostener sus intereses por la guerra que actualmente tiene. A cualquiera parte que vuelvo la vista me veo amenazado de los efectos de esta; y si á todos se les presenta con el horroroso aspecto que á mí, pingun mal deberemos temer tanto como él. De hecho, nuestro país está en poder de las tropas Portuguesas; nosotros ni podemos, ni tenemos medios de evitarlo. Cuatro años y mas han transcurrido, y al fin de ellos, ¿quiere resolucion que sea la nuestra el primero que pueda contar con cincuenta hombres, podrá desbaratar los mejores proyectos, y las mejores idcas. El aventurarnos a estas contingencias sería una imprudencia, de que siempre responderíamos á los Pueblos: desde que nos suponemos dueños y árbitros de nuestros destinos, á nadie podríamos culpar de no haber calculado sobre nuestra impotencia; y entonces, ¿nos salvarían cualquiera consideraciones dirigidas por otro principio que el bien del país segun su presente estado? El Señor Larrañaga dijo: Nosotros nos hallamos en un estado de abandono: desamparados de la España desde el año catorce, á pesar de los decididos esfuerzos de muchos habitantes de esta Provincia: Buenos-Aires nos abandonó, y todas las demas Provincias hicieron otro tanto: la Banda Oriental sola ha sostenido una guerra muy superior á sus fuerzas; cualquiera convenio anterior, cualquiera liga, ó cualquiera pacto, está enteramente disuelto por esta sola razon. En el triste estado á que hemos sido reducidos, colocados entre dos extremos diametralmente opuestos de nuestra ruina, ó de nuestra dicha; de nuestra ignominia, ó de nuestra gloria; todas nuestras consideraciones no se pueden dirigir á otra cosa que á consultar nuestro futuro bien estar. El dulce nombre de Patria debe enternecernos; pero el patriota no es aquel que invoca su nombre, sino el que aspira á librarla de los males que la amenazan. Hemos visto invocado este sagrado nombre por diferentes facciones que han destruido y aniquilado el país; despues de diez años de revolucion, estamos muy distantes del punto de que hemos salido. A nosotros nos toca ahora conservar los restos de ese aniquilamiento casi general; si lo consiguiésemos seremos unos verdaderos patriotas. La guerra ha sido llevada hasta los umbrales mismos de Buenos-Aires, y sus campañas se talan; nosotros no podemos esperar otra suerte, desde que colocados en medio de ellas, sin recursos, tubiésemos necesidad ó de repeler por defendernos de un enemigo, ó de ofender por sostener nuestros derechos. Si pues, por el abandono en que hemos quedado, nuestro deber nos llama hoy á consultar los intereses públicos de la Provincia, solo esta consideracion debe guiarnos; porque en los extremos la salud de la Patria es la única y mas poderosa ley de nuestras operaciones. Alejemos la guerra: disfrutemos de la paz, y tranquilidad que es el único sendero que debe conducirnos al bien público: consideremos este territorio como un Estado separado que debe unirse, conservándole sus Leyes, sus fueros, sus privilegios y sus autoridades: pida-

mos la demarcacion de sus límites segun estaba cuando fué ocupado por las tropas Portuguesas: sean sus naturales ó vecinos los que deban optar á los empleos de la Provincia: sean ellos sus únicos Jueces por quienes sus habitantes han de sostener y defender sus derechos: aspirémos á la libertad del Comercio, industria, y pastura: procuremos evitar todo gravamen de contribuciones; y finalmente acordémos cuanto creamos mas útil y necesario para conseguir la libertad civil, la seguridad individual, y la de las propiedades del vecindario.—Entonces por una aclamacion general, los Señores Diputados dijeron: Este es el único medio de salvar la Provincia; y en el presente estado á ninguno pueden ocultársele las ventajas que se seguirán de la incorporacion bajo las condiciones que aseguren la libertad civil de su vecindario. Por lo mismo, sin comprometer el caracter que representamos, tampoco podemos pensar de otro modo. En este estado declarándose suficientemente discutido el punto, acordaron la necesidad de incorporar esta Provincia al Reyno Unido de Portugal, Brasil y Algarves, Constitucional, y bajo las precisas circunstancias de que sean admitidas las condiciones que se propondrán y acordarán por el mismo Congreso en sus últimas Sesiones como bases principales, y esenciales de este Acto que se reservará hasta que con aquellas se propongan á la Autoridad que corresponda. Así lo acordaron y firmaron los Señores Diputados por ante mí el infrascrito Secretario.—*Juan José Durán*, Presidente.—*Dámaso Antonio Larrañaga*, Diputado por Montevideo.—*Tomás García de Zúñiga*, Diputado por Montevideo.—*Fructuoso Rivera*, Diputado por Extramuros.—*Loreto de Gómensoro*, Diputado por Mercedes.—*José Vicente Gallegos*, Diputado por Soriano.—*Manuel Lago*, Diputado por Cerro Largo.—*Luis Pérez*, Diputado por San José.—*Mateo Vissillac*, Síndico Diputado por la Colonia.—*José de Alagon*, Diputado de la Colonia.—*Gervasio Pio Bianqui*, Síndico Procurador, y Diputado por Montevideo.—*Tomás Ximero*, Diputado de Maldonado.—*Alejandro Chucarro*, Diputado de Canelones.—*Manuel Antonio Silva*, Síndico Procurador de Maldonado.—*Salvador García*, Diputado por Guadalupe.—*Francisco Llambí*, Diputado por Extramuros, Secretario.

En Montevideo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y uno: El Señor Presidente, y demas Diputados de los Pueblos del Estado Cis-platino (alias Oriental), en representacion de los habitantes de él; y el Señor Baron de la Laguna, á nombre y en representacion de S. M. F., y en virtud de las facultades especiales que le son conferidas para este Acto, declaramos, que habiendo pesado las críticas circunstancias en que se halla el país, y consultando los verdaderos intereses de los Pueblos y de las familias: hemos acordado, y por el presente convenimos en que la Provincia Oriental del Rio de la Plata, se una é incorpore al Reyno Unido de Portugal, Brasil y Algarves Constitucional, bajo la imprescindible obligacion de que se les respeten, cumplan, observen, y hagan observar las bases siguientes:

PRIMERA. Este territorio debe considerarse como un Estado diverso de los demas del Reyno Unido, bajo el nombre de Cis-platino (alias) Oriental.

SEGUNDA. Los límites de él serán los mismos que tenía y se le reconocian al principio de la revolucion; que son, por el Lest el Océano: por el Sud el Rio de la Plata: por el Oest el Uruguay: por el Nort el Rio Quarain hasta la cuchilla de Santa Ana, que divide el Rio de Santa María, y por esta parte el arroyo Taquarembó Grande, siguiendo á las puntas del Yaguaron, entra en la Laguna del Miní, y pasa por el puntal de San Miguel á tomar el Chuí que entra en el Océano; sin perjuicio de la declaracion que el Soberano Congreso Nacional con audiencia de nuestros Diputados, dé sobre el derecho que pueda competir á este Estado, á los campos comprendidos en la última demarcacion practicada en tiempo del Gobierno Español.

TERCERA. Gozará del mismo rango que los demas de la Monarquía, y tendrá desde ahora su representacion en el Congreso Nacional, conformándose no obstante á los principios que establezca la Constitución del Estado.

CUARTA. Se conservarán y respetarán por ahora nuestras Leyes en cuanto no se opongan á la Constitución general.

QUINTA. Se conservarán y guardarán todos los privilegios, exémpciones, fueros, costumbres, títulos, preeminencias, y prerrogativas que gocen por fuero y derecho todos los Pueblos, todas las Autoridades constituidas, todas las familias, y todos los individuos de la Provincia.

SEXTA. Se sostendrán las Autoridades Civiles en independencia de las Militares, y estas no podrán mezclarse en los negocios ó asuntos que por ley correspondan á aquellas; y los habitantes particulares de la Provincia solo podrán ser juzgados por los Jueces Civiles.

SETIMA. El Comercio, industria, y agricultura serán exéntos de toda traba, conforme á los principios de las Naciones liberales.

OCTAVA. Luego que se verifique la incorporacion, todos los cargos concegiles y

empleos de la Provincia excepto por ahora la Capitanía General, serán conferidos á los naturales ó habitantes casados ó avecindados en ella.

NOVENA. Por ningun motivo se impondrán contribuciones extraordinarias.

DECIMA. Ningun habitante del pais podrá ser compelido al servicio veterano de mar ó tierra por levas, quintas, ó en otra cualquiera forma; á excepcion de vagos ó mal entretenidos.

UNDECIMA. Las milicias que se formen en el territorio no serán obligadas á salir de sus respectivos Departamentos, sino cuando lo exija la tranquilidad pública, ó en el caso de invasion de este Estado, y bajo de ningun pretexto fuera de los límites de él.

DUODECIMA. Mientras no se determine la forma de arreglar los derechos por el Congreso General de la Nacion, no podrá hacerse alteracion alguna sino como hasta aquí, en Junta general de Real Hacienda, oyéndose á los Cabildos, y con asistencia del Síndico General de los Pueblos que deberán nombrarse con las atribuciones correspondientes.

DECIMATERCIA. Los gastos de la Administracion Civil serán pagados con preferencia, no obstante que pueda aplicarse el remanente de las Rentas de este Estado para el pago de las guarniciones precisas; debiendo abonarse los demas gastos á que aquellas no sufraguen para la manutencion del Ejército como hasta aquí, por el Banco del Rio Jancyro, ó en el modo que determine la Nacion, mientras que le sea preciso sostener una fuerza mayor para conservar el territorio.

DECIMACUARTA. Se aceptan las Bases de Constitucion acordadas por el Congreso General de la Nacion en el presente año, como que añazan la libertad civil, seguridad individual, y la de las propiedades, con las reformas ó adiciones que determine el Congreso General luego que esté completa la Representacion de la América.

DECIMAQUINTA. No tendrán lugar en el pais las reformas que se acuerden para Europa, sobre religiosos y monacales en razon del corto número de ellos, y necesidad de Ministros; y para la reforma de algunos abusos Eclesiásticos se encargará el cumplimiento de los capitulos segundo y tercero de la Sesion veinte y cuatro de *Reformatione* del Tridentino.

DECIMASEXTA. Este territorio no será parte de algun otro Obispado, sino que deberá haber un Gefe espiritual en la forma que se acuerde entre S. M. F. y su Santidad: entretanto continuará como hasta ahora un delegado del gobernador del Obispado.

DECIMASETIMA. Los vecinos no serán gravados con alojamientos, sino por el término de tres dias en tiempo de paz.

DECIMAOCTAVA. Todas las Autoridades, incluso los Capitanes Generales al recibirse del mando prestarán juramento de cumplir y hacer cumplir las antecedentes Condiciones; y serán responsables no solo de las infracciones sino de su omision en reclamarlas de cualquiera que lo intente.

DECIMANOVENA. Continuará en el mando de este Estado el Señor Baron de la Laguna.

VIGESIMA. Entre tanto no se ponga en practica ó publique la Constitucion general del Reyno, se nombra por el Congreso un Síndico Procurador del Estado para reclamar por sí, ó á solicitud de alguna Autoridad ó vecino que interpele su ministerio, con documentos ó pruebas justificativas, cualquiera violacion de las condiciones propuestas en el modo y forma siguientes. Primera: El Síndico reclamará de las Autoridades, y ante la misma Capitanía General por tres veces, cualquiera violacion; y si no se reparase ocurrirá al Rey, ó al Congreso Soberano. Segunda: Por cualquiera reclamacion que en esta forma hiciere su persona será inviolable. Tercera: Intervendrá con el Gobierno ó Autoridades, en la reforma ó reglamentos generales. Cuarta. En los casos de impedimento ó enfermedad le suplirá el Síndico de la Capital, ó en su defecto el mas inmediato de los Cabildos.

VIGESIMAPRIMERA. Será de cargo del Gobierno transar cualquiera reclamacion que haga algun otro Poder sobre este territorio, sin que pueda disponer de su suerte sin su conocimiento, y expresa voluntad.

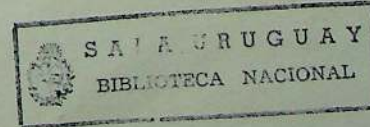
Conviendo no obstante en admitir las adiciones puestas por el Señor Baron de la Laguna que son las siguientes.—„Debiendo procederse constitucionalmente á la „eleccion de Diputados á las Cortes Generales, luego que S. M. haya sido informado „de este Acto de incorporacion á la Monarquía Portuguesa Constitucional.

„A la 17.—„Tendrá su cumplimiento luego que puedan proporcionarse cuarteles „fijos para las guarniciones interiores, ó por los mismos Pueblos, ó por las Rentas del Estado.” Por el tiempo necesario á hallar las dificultades que presentemente hacen demorar su cumplimiento; y se obligan por su parte los Diputados de los Pueblos á nombre de ellos, y el Señor Baron de la Laguna, en representacion de S. M. F., y por facultades especiales á este objeto, á observar religiosamente el cumplimiento de lo pactado, y llenar los deberes que les impone este Acto cumpliendo, y haciendo cumplir su contenido sin contravenir en lo sucesivo directa ó

indirectamente a su expreso y literal sentido; en fé de lo cual firmaron el presente.—*Baron de Laguna*.—*Juan José Durán*, Presidente.—*Dámaso Antonio Larrañaga*, Diputado por Montevideo.—*Fructuoso Rivera*, Diputado por Extramuros.—*Tomas Garcia de Zuniga*, Diputado por Montevideo.—*Gerónimo Pio Bianqui*, Síndico Procurador General y Diputado por Montevideo.—*José Vicente Gallegos*, Diputado por Soriano.—*Loreto de Gomensoro*, Diputado por Mercedes.—*Alexandro Chucarro*, Diputado por Guadalupe.—*Romualdo Ximeno*, Diputado por Maldonado.—*Mateo Vissillac*, Diputado por la Colonia.—*José de Alagon*, Diputado por la Colonia.—*Manuel Lago*, Diputado por el Cerro Largo.—*Luis Perez*, Diputado por San José.—*Manuel Antonio Silva*, Diputado por Maldonado.—*Salvador Garcia*, Diputado por Canelones.—*Francisco Llambí*, Diputado por Extramuros y Secretario. (*)

En cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y uno comparecieron todas las Autoridades y empleados civiles de esta Capital de Montevideo, y despues de haber prestado el H. Congreso, por ante el Señor Baron de la Laguna, el juramento de obedecer, cumplir, y hacer cumplir las bases publicadas por el Congreso General de la Nacion Portuguesa en el presente año, y las condiciones acordadas por Diputados de los Pueblos del Estado, lo recibió el Señor Presidente del Congreso al Señor General de respetar, cumplir, y hacer cumplir las condiciones propuestas y convenidas con el H. Congreso; dándolo seguidamente en la forma arriba explicada, todas las Autoridades, y demas empleados, por ante el dicho Señor Baron de la Laguna, de que certifico.—*Llambí*, Diputado Secretario.

(*) Las condiciones adicionales sobre armas y escarapela militar del Estado Cisplatino, junto con los otros documentos serán publicados inmediatamente.



Lecor, Carlos Federico, barón y visconde
de La Laguna, 1764-1836.

(part)

1781

Handwritten signature or name, possibly "Lecor" or similar, written vertically.

1781/1782